

MFD (2)

PROCESO: DECLARATIVO - MONITORIO
DEMANDANTE: LUIS MARÍA DAVILA PALENCIA C.C. 12.529.611
DEMANDADO: ARNULFO PINO ARGÜELLO C.C. 91.040.47
RADICADO: 680014003011-2022-00165-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82 del C.G.P., así como los especiales descritos en el Artículo 420 del C.G. del P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL "PROCESO MONITORIO", interpuesta a través de apoderado judicial por **LUIS MARÍA DAVILA PALENCIA** contra **ARNULFO PINO ARGÜELLO**.

En consecuencia, se ordena requerir al deudor **ARNULFO PINO ARGÜELLO**, para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

SEGUNDO: NOTIFICAR al deudor, conforme lo preceptuado en los Artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada.

TERCERO: DESELE el trámite previsto en el Artículo 421 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al doctor JAIME OSPITIA VALENCIA, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado junto con el escrito de demanda.

QUINTO: PREVIO a decretar las medidas cautelares solicitadas; **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte demandante para que aporte la caución correspondiente al 20% del valor de las pretensiones que actualmente ascienden a una suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO